



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2012-180
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARTHA GÓMEZ DE MURILLO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MARTHA GÓMEZ DE MURILLO, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante inicia proceso ejecutivo a continuación del proceso tramitado en el proceso de la referencia, pretendiendo la ejecución de la sentencia proferida por éste Despacho el 25 de octubre de 2013, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima el 4 de abril de 2014 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARTHA GÓMEZ DE MURILLO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue reajustar y pagar a la señora Martha Gómez de Murillo, la pensión de jubilación, adicionando a los valores ya reconocidos, la doceava parte de la prima de vacaciones, de la prima de navidad y de la prima de alimentación devengados durante el año anterior a adquirir el status, esto es el 17 de enero de 2004 al 17 de enero de 2005. Igualmente, en sentencia de segunda instancia se declaró la prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 13 de noviembre de 2007, facultando a la entidad, para descontar los porcentajes establecidos en la ley, sobre los factores que se ordena tener en cuenta para efectos del reajuste y sobre los cuales el demandante no efectuó aporte alguno.

El ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por valor de cincuenta y tres millones ochocientos veintidós mil ochocientos ochenta y siete pesos m/cte

**Avenida Ambatá Calle 69 Nº 10-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatomina
Ibagué**

Radicación: N° 2012-2180
Acción: Ejecutiva
Actor: Martha Gómez de Murillo
Accionado: Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

(\$53'822.887), en cumplimiento de lo mandado por el tribunal administrativo en el proceso ordinario tramitado bajo el número radicado 2012/180.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez pueda librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si tuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indubitablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

De igual manera, no se librará mandamiento de pago sobre los aportes al sistema de seguridad social integral, puesto que estos valores deben ser pagados por la entidad en las respectivas entidades de seguridad social a que se encuentra afiliada la actora.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18'548093), por concepto de capital de debidamente indexado, desde el 22 de abril de 2014 hasta el 31 de agosto de 2017, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión y lo pagado por la entidad ejecutada mediante resolución 7867 del 4 de diciembre de 2015.
2. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$27'078.495,05), intereses moratorios, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.
3. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE pesos (\$797.717) por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA GOMEZ DE MURILLO en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por las siguientes sumas de dinero:

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18'548.093), por concepto de capital de deudamente indexado, desde el 22 de abril de 2014 hasta el 31 de agosto de 2017, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión y lo pagado por la entidad ejecutada mediante resolución 7687 del 4 de diciembre de 2015.
2. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$27'078.495.05), intereses moratorios, una vez realizados los descuentos para aportes sobre pensión.
3. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE pesos (\$797.717) por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal de las entidades ejecutadas LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Dairo Humberto Bonilla Córdoba, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué